

ción de reconocimiento de la prestación de Renta Social Básica a favor de aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley vengán percibiendo el Ingreso Mínimo de Inserción.

Aquellas solicitudes de Ingreso Mínimo de Inserción o de prestaciones individualizadas de urgente y extraordinaria necesidad que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley se resolverán conforme a lo establecido en ésta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA
Régimen transitorio en materia de acreditación de centros y servicios sociales

En tanto no se apruebe el reglamento previsto en el artículo 79 no resultará de aplicación lo previsto sobre requisitos de acreditación para la suscripción de conciertos y la prestación de servicios sociales con financiación pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
Derogación normativa

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la presente Ley, quedan derogadas las siguientes normas:

a) La Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social.

b) La Ley de Cantabria 6/2001, de 20 de noviembre, de Atención y Protección a las Personas en Situación de Dependencia.

c) La disposición adicional octava de la Ley de Cantabria 3/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004.

d) El Decreto 75/1996, de 7 de agosto, por el que se establece el Plan Cántabro de Ingreso Mínimo de Inserción, y el Decreto 21/2004, de 11 de marzo, de modificación del anterior.

e) El Decreto 88/1998, de 9 de noviembre, de acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en estructuras asistenciales de tipo hospitalario e intermedio para personas con enfermedad mental.

f) El Decreto 113/1996, de 5 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Acción Social.

g) El Decreto 94/2001, de 4 de octubre, de creación del Observatorio Cántabro de los Servicios Sociales.

h) El Decreto 49/2003, de 8 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Personas Mayores.

i) El Decreto 50/2003, de 8 de mayo, por el que se crea y se regula el Consejo Regional de Infancia y Adolescencia.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Modificación de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación

Se añade un apartado 4 al artículo 14 de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, que tendrá la siguiente redacción:

«4. Las viviendas tuteladas y cualquier otra fórmula que suponga alojamiento en vivienda normalizada, con o sin supervisión profesional, necesarias para la prestación de servicios sociales no tendrán, a los efectos de esta Ley, la consideración de edificios de uso público.»

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Cartera de Servicios Sociales y Mapa de Servicios Sociales

La Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Cartera de Servicios Sociales y el Mapa de Servicios Sociales en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Habilitación normativa

Se faculta al Gobierno de Cantabria para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA
Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOC.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 27 de marzo de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

07/4623

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Delegación de funciones de la alcaldesa

Ausentándome del término municipal en la tarde del día 23, y los días del 24 y 25 de marzo de 2007, y en virtud de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asumirá las funciones propias de la Alcaldía en dichas fechas la tercera teniente de alcalde, doña Mercedes Sanz Sotero.

Lo que se hace público, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/86.

Camargo, 22 de marzo de 2007.—La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.

07/4526

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Resolución de nombramiento de funcionario en prácticas

Habiendo superado las pruebas selectivas y por Resolución de esta Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2007, se ha procedido al nombramiento, como funcionario en prácticas de este Ayuntamiento, categoría de Cabo de la Policía Local, Escala Básica, grupo C (artículo 18 de la Ley de Cantabria 5/2000) y Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local (artículo 172 del RDL 781/86), a don Manuel Ángel Llano Pérez, el cual tomó posesión de su puesto con efectos al día 1 de marzo de 2007.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D. 781/86, de 18 de abril.

Comillas, 1 de marzo de 2007.—La alcaldesa, María Teresa Noceda Llano.

07/4226

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Resolución de nombramiento de personal funcionario

Por la presente, se expone al público que, tramitado expediente de selección y de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador constituido al efecto, mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 13 de marzo de 2007, ha sido nombrada doña Tamara González Salas, con D.N.I. número 72126404Z, adquiriendo la condición de funcionaria de carrera dentro de la plantilla del Ayuntamiento, una vez superado el proceso selectivo convocado, mediante concurso oposición, según las bases

reguladoras de la convocatoria, publicadas en el BOC número 122, de 26 de junio de 2006, para cubrir una plaza de personal funcionario, categoría de Auxiliar Administrativo de la Administración General

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Comillas, 13 de marzo de 2007.—La alcaldesa, María Teresa Noceda Llano.

07/4227

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 22 de febrero de 2007, de una parte por la empresa «Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera» (personal laboral), en representación de la misma, y de otra por delegada de personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 14 de marzo de 2007.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquín.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

AÑOS 2005-2007

CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio, será de aplicación a todo el personal laboral del Ayuntamiento de S. Vicente de la Barquera, entendiéndose por tal, los trabajadores fijos, fijos discontinuos, de jornada reducida y contratos laborales a tiempo determinado, que trabajen y perciban un salario con cargo al Capítulo I de los Presupuestos del Ayuntamiento.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 1.b de la Ley 30/84 de 2 agosto, así como a las Concejalías que se desempeñan con dedicación exclusiva o parcial.

Al personal laboral contratado a tiempo determinado y con una antigüedad en el Ayuntamiento inferior a un año, le será aplicable únicamente los Capítulos I, II, III, con excepción del apartado I del artículo 14º, IV, IX, X de este Convenio.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio surtirá efecto desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007, salvo para aquellos aspectos que en el propio Convenio se disponga otro período distinto.

Artículo 3º.- Contenido y aplicación global.

Las condiciones establecidas forman un todo orgánico indivisible y para su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 4º.- Denuncia - prórroga - firma.

El presente Convenio se considera denunciado automáticamente por ambas partes, en la fecha de finalización del mismo.

Denunciado el presente Convenio y hasta tanto se negocie uno nuevo, quedará prorrogado automáticamente, hasta tanto se produzca una nueva negociación, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo en lo referente a los incrementos retributivos, que se estará a lo dispuesto en las normas legales.

El presente Convenio, será firmado por las partes negociadoras, Corporación y los representantes de los trabajadores y sometido a ratificación en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento Pleno después de la firma y será publicado en el BOC

Artículo 5º.- Comisión de interpretación, estudio y seguimiento.

Dentro del mes siguiente a la publicación en el BOC será constituida una Comisión paritaria de interpretación, o de seguimiento, integrada por el Concejal de Personal y otro miembro del equipo de Gobierno, nombrado por el Sr. Alcalde-Presidente y dos representantes sindicales, a saber, el Delegado de Personal Laboral y Delegado del Personal Funcionario en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, firmantes del presente Convenio. De mutuo acuerdo, podrá nombrarse mediador/res, cuando no resulte posible llegar a un acuerdo en la negociación, o surjan conflictos en el cumplimiento de los acuerdos o pactos, según establece el artículo 38 de la Ley 9/87 de 12 de julio, modificada por la Ley 7/90 de 19 de julio.

La Comisión estará presidida por el Concejal de Personal o persona en quien delegue, y podrá elaborar su propio reglamento de procedimiento interno, teniendo la consideración de licencias retribuidas las asistencias a reuniones cuando se produzcan fuera de la jornada de trabajo.

Son funciones de esta Comisión:

Estudio, interpretación y seguimiento de las cláusulas del presente Convenio.

Actualización de las normas convenidas, cuando su contenido resulte afectado por disposiciones legales o reglamentarias sobrevenidas.

Se consideran incorporados al texto del Convenio los acuerdos que se adopten, como consecuencia de los trabajos que se encomienden a comisiones o grupos de trabajo específicos, previa asunción de los mismos por la Comisión de interpretación.

Los demás acuerdos de la comisión tendrán el carácter que la misma determine de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO II.- PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO: JORNADAS DE TRABAJO Y HORARIOS

Artículo 6º.- Organización del trabajo.

La facultad de organización del trabajo corresponderá al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en el ejercicio de sus facultades de autoorganización, si bien, de todas las decisiones que, en el ejercicio de tal función, adopte, y tengan relación con el régimen de derechos y obligaciones del personal laboral, se informará a la Representación Sindical.